

ESTATUTOS

CONSTITUCIÓN Y FINALIDAD E LA UNIÓN INTERNATIONALE DES ŒNOLOGUES

Art. 1 - La Union Internationale des Œnologues - Federación de Asociaciones Nacionales de Enólogos - se constituye por una duración ilimitada.

Está sujeta a la ley francesa del 1 de julio de 1901. Respeta la reglamentación de los países miembros.

Art. 2 - Las Asociaciones Nacionales adherentes estarán compuestas exclusivamente por personas que posean el título de enólogo en base al reconocimiento establecido por la ley y/o que, en cualquier caso, corresponden a las definiciones dadas al título y a las funciones del enólogo por la Oficina Internacional de la Viña y el Vin, es decir:

A - definición: el enólogo es la persona que, de conformidad con sus propios conocimientos científicos y técnicos establecidos por el diploma correspondiente de nivel superior o universitario, es capaz de desarrollar con respeto de las buenas y legales prácticas, las funciones definidas a continuación:

B - funciones: el enólogo desarrollará las siguientes funciones:

- a) aplicar racionalmente las enseñanzas recibidas o los conocimientos adquiridos a través de memorias científicas y técnicas y eventualmente participar en las investigaciones tecnológicas;
- b) colaborar en la elección del material a utilizar en tecnología y para el equipamiento de las bodegas;
- c) colaborar en la plantación y en el cultivo del viñedo;
- d) asumir la plena responsabilidad de la elaboración de zumos de uvas, de los vinos y productos derivados de la uva y asegurar su conservación;
- e) realizar los análisis (físicos, químicos, microbiológicos y organolépticos) de los productos antes citados e interpretar los resultados;
- f) ser capaz de evaluar las relaciones existentes entre la economía, la legislación vitivinícola y la técnica enológica y de organizar la distribución del producto.

Los miembros de las Asociaciones Nacionales ejercerán las funciones descritas anteriormente a título profesional.

Art. 3 - Los objetivos de la Union Internationale des Œnologues son:

- a) representar las Asociaciones Nacionales en todos los organismos y estamentos internacionales;
- b) asegurar la defensa profesional de los enólogos en todos los niveles y campos;
- c) oponerse al uso inadecuado y abusivo del título de enólogo establecido por la definición de la O.I.V.;
- d) mantener la cohesión, la solidaridad y los contactos entre colegas y entre las Asociaciones Nacionales adherentes;
- e) actuar y participar en las acciones precisas para obtener de los Gobiernos la unificación de prácticas enológicas legales, de los métodos de análisis físicos, químicos, microbiológicos y sensoriales así como la expresión de los resultados;
- f) actuar y participar en las acciones precisas a fin de armonizar en todos los países el nivel de conocimiento requerido para obtener el reconocimiento establecido por la ley del título de enólogo;
- g) actuar y participar en las acciones precisas que tengan como objetivo reservar para los enólogos en todos los Países, la responsabilidad de la realización y el control de determinadas prácticas enológicas;
- h) representar y defender a nivel internacional los intereses legítimos de sus miembros, estableciendo y manteniendo en cada caso las relaciones necesarias con los organismos competentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 4 - Pueden ser miembros de la Union Internationale des Œnologues las Asociaciones Nacionales legalmente constituidas en cada país. Una única Unión Asociación podrá adherirse por cada país: estará constituida por el mayor número de enólogos del país y será la más representativa.

4.1 " Las Asociaciones Nacionales que cumplen los requisitos indicados en el artículo 2, puede presentar la solicitud de afiliación a la Union Internationale des Œnologues. La Asamblea General decide sobre la admisibilidad. Las Asociaciones nacionales se admitirán por tres años como miembros observadores. Después de este período, la Asamblea General deliberará sobre la admisión definitiva.

SEDE SOCIAL

Art. 5 - La Sede de la Union Internationale des Œnologues está en la ciudad de París, en un edificio expresamente designado. La designación del edificio y la transferencia de la sede a otra dirección diferente son competencia de la Asamblea General de la Unión.

ADMINISTRACION DE LA UNION INTERNATIONALE DES ŒNOLOGUES

Art. 6.1 - La administración de la Unión, con respecto a la deliberación, decisión y ejecución de los acuerdos se encomienda a la Asamblea General, compuesta por los delegados de cada país miembro, en número variable según la importancia numérica de cada Asociación Nacional y establecido por el Reglamento Interno. Los delegados deben tener las siguientes características:

- a) cada Asociación Nacional nombra sus delegados
- b) el delegado debe ejercitar la profesión y tener su residencia en el país que representa, al menos, en los últimos tres años;
- c) un delegado no puede representar más que a su propio país;

Art. 6.2 - a) La Asamblea General de la Unión Internationale des Œnologues elegirá en su seno un presidente, un máximo de tres vicepresidentes, un secretario general, un tesorero y dos censores de cuentas;

b) La Asamblea General podrá decidir eventualmente crear, para determinadas misiones, Comisiones específicas, para las cuales el presidente, que es miembro nato de las mismas, nombrará al responsable;

c) el presidente, los vicepresidentes, el secretario general, y el tesorero constituyen el Comité ejecutivo que se encarga de todos los problemas de carácter general, y además de preparar documentos y resoluciones para someterlas a la Asamblea General.

Art. 7 - El presidente, los vicepresidentes, el secretario general y el tesorero se eligen por un período de tres años. Pueden ser reelegidos consecutivamente una sola vez. El mandato está supeditado a la pertenencia a una Asociación Nacional, pero no al mandato que los susodichos pudieran desempeñar en el seno de dicha Asociación

Art. 8 - El presidente es responsable de la aplicación de los Estatutos y del Reglamento Interno. El presidente representa la Union Internationale des Œnologues en todas las circunstancias; aprueba el orden del día de las reuniones, preside los Congresos y las reuniones; controla y asegura junto al tesorero los movimientos de fondos; firma, conjuntamente con el secretario general, las actas de las reuniones y se encarga de la ejecución de las decisiones de la Asamblea General.

Art. 9 - a) En caso de ausencia o impedimento del presidente o por delegación de este último, el vicepresidente primero le reemplaza en todas sus funciones.

En caso de impedimento del vicepresidente primero o por delegación del presidente, el vicepresidente segundo reemplaza al primero y lo mismo vale para el tercero. Si fuera necesario se podrán otorgar otras delegaciones a otros delegados con el consentimiento de la Asamblea General;

b) en caso de impedimento definitivo o de dimisión del presidente, este último será reemplazado hasta el fin del mandato en curso y sin nueva elección por el vicepresidente primero. En las mismas condiciones, el vicepresidente primero será reemplazado por el vicepresidente segundo y lo mismo vale para el tercero. El cargo de este último permanecerá, en tal caso, vacante hasta el fin del mandato trienal. El mismo procedimiento se realizará en caso de impedimento definitivo o la dimisión del vicepresidente primero, en cuyo caso el cargo del segundo vicepresidente permanecerá vacante. Se votará un segundo mandato de tres años solamente si el presidente y vicepresidentes simultáneamente no pudiesen ejercitar sus respectivas funciones o simultáneamente presentaran su dimisión;

c) en caso de impedimento definitivo o dimisiones del secretario general o del tesorero, los susodichos serán reemplazados, hasta el final del mandato en curso, por un miembro de la Asamblea General nombrado por el Comité Ejecutivo;

d) el mandato trienal transcurre a partir del 1 de enero y termina tres años más tarde, el 31 de diciembre;

e) las nuevas elecciones para la Asamblea General se convocarán dentro del primer trimestre siguiente al vencimiento del mandato;

f) El presidente, el secretario y el tesorero que dejan el cargo, entregarán dentro de los dos meses siguientes a las elecciones, todas las actas, cuentas y documentos en su posesión a los nuevos elegidos de la U.I.Œ.

Art. 10 - El secretario general preparará materialmente el orden del día de las reuniones, leerá la correspondencia, redactará las actas de las deliberaciones, asegurará la custodia y el control de los archivos y controlará el servicio de traducciones. Redactará el acta. Dirige, si fuese necesario, al personal administrativo y propondrá a la Asamblea General la admisión o despido de dicho personal.

Art. 11 - El tesorero cuidará todos los escritos relativos a las operaciones contables. Cobrará las cuotas, las subvenciones y los legados. Efectuará el depósito de los fondos en un banco designado por el Comité Ejecutivo. Pagará los gastos según las directrices del presidente y mantendrá informado al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General en cuanto a la situación financiera de la Unión. Al menos una vez al año, presentará las cuentas, suministrará el balance de entradas y salidas, controlados por los auditores y propondrá las asignaciones económicas de cada ejercicio.

ESTATUTOS

Art. 12 - La Asamblea General de la Unión se reunirá al menos una vez al año por iniciativa del presidente. Las Comisiones específicas nombradas en el Art. 6 se reunirán cuantas veces sean necesarias, por iniciativa de su responsable, o si fuese necesario, a petición del presidente.

Art. 13 - Todas las funciones electivas en el ámbito de la Unión son gratuitas. Los gastos previstos para estas funciones se reembolsan de acuerdo con las modalidades establecidas en el Reglamento Interno.

Art. 14 - La Asamblea General de la Union Internationale des Œnologues desarrollará las siguientes funciones:

- 1) discutir y aprobar o modificar por mayoría cada texto relativo al funcionamiento y a la disciplina de la Union Internationale des Œnologues;
- 2) acoger, discutir, aprobar, modificar o rechazar todas las solicitudes o sugerencias presentadas por las Asociaciones nacionales, miembros de la ŒUnion Internationale des Œnologues
- 3) aceptar o rechazar la adhesión de las Asociaciones Nacionales. La Asamblea de la Unión Internacional de Enólogos no tiene la obligación de justificar sus decisiones.
- 4) ejercer, frente a las jurisdicciones competentes, todo tipo de acciones y recursos en cuanto a los hechos relativos al interés colectivo de las Asociaciones Nacionales;
- 5) fijar las cuotas y su periodicidad, establecer y modificar las asignaciones, controlar, aprobar o rechazar las cuentas y los balances;
- 6) emitir opiniones o sugerencias con respecto a los programas de estudios de enología; formular resoluciones sobre cuestiones y normativas vitivinícolas;
- 7) promover todas las solicitudes y todos los intercambios científicos y técnicos a nivel internacional;
- 8) deliberar en cuanto a las cuestiones que considere de su competencia.
- 9) designar a sus representantes en organismos y comisiones internacionales.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIACIÓN NACIONAL MIEMBRO

Art. 15 - Una Asociación Nacional puede perder su calidad de miembro de la Union Internationale des Œnologues cuando:

- 1) lo solicite, por dimisión;
- 2) no pague sus cuotas (retraso de un año);
- 3) no respete el Estatuto y el Reglamento Interno;
- 4) por falta de conformidad con respecto al Estatuto y al Reglamento Interno;
- 5) Por exclusión establecida por la Asamblea General.

La Asociación Nacional dimisionaria o excluida no podrá pretender ni una indemnización, ni la restitución de las cuotas aportadas.

RECURSOS FINANCIEROS DE LA UNIÓN

Art. 16 - Los recursos financieros de la Unión están constituidos por las cotizaciones de sus miembros, pagadas por las Asociaciones Nacionales, eventualmente por las subvenciones y por los legados, y por los intereses financieros y los beneficios de las inversiones o de las actividades civiles a las cuales ha sido autorizada. Las Asociaciones Nacionales satisfarán o entregarán, en los períodos previstos por el Reglamento Interno, el valor de las cotizaciones decididas por la Asamblea General, en proporción al número de los socios de su país. El ejercicio económico se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico, el tesorero presenta el balance que, tras la aprobación por los censores de cuentas, deberá ser aprobado por la Asamblea General de la Union Internationale des Œnologues.

DISOLUCIÓN

Art. 17 - La disolución de la Unión puede llevarse a cabo por una decisión de la Asamblea General tomada por unanimidad de jefes de las delegaciones presentes y que tienen derecho de voto, o en ejecución de una sentencia. Será designado un liquidador para proceder a la liquidación de los bienes que pertenecen a la Unión, saldar las deudas y donar el resto del activo liquidado a una institución sin ánimo de lucro indicada por la autoridad que habrá acordado dicha disolución.

Estos estatutos fueron aprobados por unanimidad por la Asamblea General de la Union Internationale des Œnologues, durante la reunión del 31 agosto 2008, celebrada en la ciudad de Deidesheim (Alemania).